

*“2026 AÑO DE LA MEMORIA  
A 50 Años del Golpe de Estado”  
-Decreto HCD N° 26/2025-*

**REF. EXP. N° 9266/26-27**

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE BOLIVAR  
SANCIONA CON FUERZA DE

**= ORDENANZA N° 3154/26 =**

Artículo 1º: Convalidase el Contrato de Locación suscrito entre la Municipalidad de Bolívar y la Sra. Westdorp Liliana Graciela, a través del cual la Municipalidad de Bolívar adquiere en locación el inmueble ubicado en Av. 3 de Febrero N° 693 de esta ciudad, para destinarlo al funcionamiento de la Sub delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial y la Coordinación Departamental de Investigaciones en Función Judicial y que como Anexo Único forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BOLIVAR, A QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2026.

**ALEJANDRA B. ANDRES**  
Secretaria  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Bolívar

**DR. FRANCO E. CANEPARE**  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante  
Municipalidad de Bolívar



### CONTRATO DE LOCACION

En la ciudad y Partido de Bolívar, Provincia de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Diciembre del año 2025, entre la Municipalidad de Bolívar, representada por el señor Intendente Municipal **Eduardo Lujan BUCCA, DNI N° 27.489.804**, con domicilio en Av. Belgrano N° 11 de la ciudad de Bolívar, en adelante "**EL LOCATARIO**" y la **Sra. Liliانا Graciela WESTDORP, DNI N° 12.182.300** con domicilio en Av. 3 de Febrero N° 693 de la ciudad de Bolívar, en adelante la "**LOCADORA**", y en conjunto LAS PARTES, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Locación, sujeto a las cláusulas y condiciones que a continuación se enumeran:

**CLAUSULA PRIMERA: BIEN LOCADO.** LA LOCADORA cede en locación al LOCATARIO el inmueble ubicado en calle Alberti N° 780 esquina, Avda. 3 de Febrero N° 693 de la ciudad de Bolívar, identificado catastralmente bajo nomenclatura: Circ. I, Sec. C, Manz. 242, Parc. 10-c, Partida 13851 del Partido Bolívar.

**CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO.** La duración de la locación se establece en el plazo de SEIS (6) MESES, computados a partir del 01 de Enero de 2026, por lo que vencerá indefectiblemente el día 30 de Junio de 2026, dejándose constancia que dicho término podrá ser prorrogado automáticamente por igual periodo salvo manifestación fehaciente en contrario por algunas de las partes, con un mínimo de 30 días de anticipación. En caso de optar por la prórroga, el canon locativo se fijara de común acuerdo por las partes.

La LOCATARIA se reserva la potestad de rescindir unilateralmente el presente Contrato en cualquier momento, cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia y a su exclusivo criterio, así lo aconsejaren. En ningún supuesto dará lugar a reclamo a indemnización o compensación alguna a favor del LOCADOR.

**CLAUSULA TERCERA: PRECIO.** El monto del canon locativo para el primer trimestre de vigencia de la locación se conviene en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$800.000,00)** mensuales.

Los pagos serán mensuales y abonados por mes adelantado entre el primero y el décimo día hábil, de cada mes.

Transcurrido el primer trimestre de vigencia, las partes acuerdan revisar el canon locativo conforme el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publique el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

**CLAUSULA CUARTA: MORA.** La mora en el pago de los alquileres operará de pleno derecho por el mero transcurso del tiempo y sin necesidad de interpelación judicial o extra judicial previa. El incumplimiento en el pago de dos periodos consecutivos de alquiler habilita al LOCADOR a demandar la resolución del contrato, sin perjuicio de otras acciones que tuviera lugar.

**CLAUSULA QUINTA: DESTINO DEL INMUEBLE.** El bien tendrá como destino la instalación de la "Sub Delegación Departamental de Investigaciones en Función Judicial" y la "Coordinación Departamental de Investigaciones en Función Judicial", dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires y con el avance previsto en la resolución N° 3178/09 del M J y S. Queda prohibido modificar el destino fijado sin la autorización previa del LOCADOR.

**CLAUSULA SEXTA: CESION.** EL LOCATARIO se encuentra autorizado a ceder o transferir el bien dado de locación, sea en forma parcial o total.

**CLAUSULA SEPTIMA: LETREROS.** EL LOCATARIO podrá colocar en el frente del inmueble, carteles y/o letreros identificatorios de la dependencia gubernamental detallada en la cláusula quinta.

**CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA, CONSERVACION Y RESTITUCION DEL INMUEBLE.** El inmueble se entrega en el estado visto y que se encuentra. El LOCATARIO se obliga a mantener y resistir a la expiración del presente contrato del inmueble en buen estado y mantenimiento general.

**CLAUSULA NOVENA: REFORMAS.** El LOCADOR autoriza al LOCATARIO a realizar, una vez recibido el inmueble, los trabajos de adaptación e instalaciones complementarias, necesarios para la puesta en funcionamiento de "Sub Delegación Departamental de Investigaciones en función Judicial". Sin perjuicio de la autorización antes expresada, el LOCATARIO, con posterioridad y durante el transcurso del contrato, no podrá introducir mejoras, ni modificaciones de ninguna naturaleza, sin el previo consentimiento por escrito del LOCADOR. EL LOCATARIO podrá, al finalizar el